



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2020-I01-026381

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01769-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1254-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ACUMULACION ANCOYO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHACHAS Y CHOCO, PROVINCIA DE CASTILLA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción 00871-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de octubre de 2022, el escrito de descargos de fecha 05 de setiembre de 2022; y demás actuados en el Expediente N° 1254-2020-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Durante el mes de agosto del 2020, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**), realizó una acción de supervisión especial a la unidad fiscalizable Acumulación Ancoyo² (en adelante, **Supervisión especial 2020**) de **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** (en adelante, **el administrado**).
2. Mediante el Informe de Supervisión N° 0603-2020-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00652-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de julio de 2022, notificada el 04 de agosto de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501

² El 12 de mayo del 2022, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-OEFA/CD, se deroga el "Reglamento de Acciones de Fiscalización a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental – OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19".



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

- 4. El 05 de setiembre de 20223, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, Escrito de descargos).
5. El 28 de octubre de 2022, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 00871-2022-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, Informe Final)

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado respecto a las actividades de cierre del relleno sanitario (INF-RS-01), no cumplió con el cierre respecto a la estabilidad geoquímica, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

- 6. De acuerdo con el Anexo 7.2: Cronograma y Presupuesto de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Acumulación Ancoyo, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 140-2018-MEM-DGAAM del 26 de noviembre de 2018 (en adelante, Segunda APCM Acumulación Ancoyo 2018), el titular minero debió ejecutar las actividades de cierre del relleno sanitario (INF-RS-01), de acuerdo con el siguiente cronograma:

Anexo 7.2: Cronograma y presupuestos

Table with columns: Descripción, Año:2018 (Mes 1, Mes 2, Mes 3, Mes 4). Rows include ANCOYO, INF-RS-01, Desmantelamiento y demolición, Reintegración paisajística, etc.

- 7. De la tabla anterior, se desprende que, las actividades de cierre programadas en la Segunda APCM Acumulación Ancoyo 2018 respecto al componente Relleno Sanitario (INF-RS-01) estaban comprendidas para ejecutarse desde el mes 1 hasta el mes 2, del año 2018. Sin embargo, considerando que la aprobación del mencionado instrumento de gestión ambiental se dio el 26 de noviembre de 2018, se considera que, el administrado tenía la obligación de realizar el cierre del relleno sanitario hasta el 26 de enero de 2019 (mes 2).

- 8. Asimismo, de la revisión del Informe N° 140-2018/MEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustenta la Resolución Directoral N° 140-2018-MEM-DGAAM del 26 de

3 Escrito con registro N° 2022-E01-094907.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

noviembre de 2018 que aprobó la Segunda APCM Acumulación Ancoyo 2018, el titular minero debió ejecutar las siguientes actividades de cierre del relleno sanitario (INF-RS-01):

Cuadro N° 13.- RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CIERRE FINAL DE LOS COMPONENTES DE LA UNIDAD MINERA "ACUMULACIÓN ANCOYO"												
N°	Código de componente	Denominación	Zona	Coord. UTM WGS-84, Z 185-195		ACTIVIDADES DE CIERRE						Escenario de cierre
				Este	Norte	DESMANTELAMIENTO	DEMOLICIÓN	ESTABILIDAD FÍSICA	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA COBERTURA	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA REVEGETACIÓN	ESTABILIDAD HIDROLÓGICA	
6	INF-RS-01	Relleno Sanitario		808 650	8 302 250	Desmantelamiento de cerco perimétrico.	No presenta infraestructura para demolir	Refine y nivelación del terreno.	Tipo II	PARCIAL	No amerita	FINAL
7	INF-AC-01	Accesos				No presenta infraestructura, ni equipos para desmantelar.						

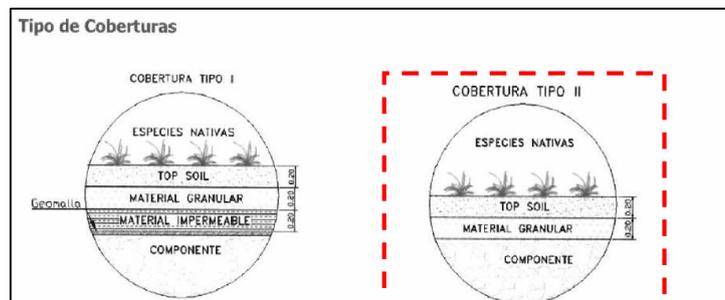
Fuente: Segunda APCM Acumulación Ancoyo 2018

- En ese sentido, se advierte que en el caso del componente “Relleno sanitario”, se debió ejecutar las actividades de desmantelamiento del cerco perimétrico, refine y nivelación del terreno respecto a la estabilidad física; implementación de la cobertura Tipo II y revegetación como parte de la estabilidad geoquímica.
- Ahora bien, de acuerdo con el Capítulo V: Actividades de Cierre, establecidos en la Segunda APCM Acumulación Ancoyo 2018, el titular minero debió ejecutar actividades de cierre del relleno sanitario (INF-RS-01) respecto a la estabilidad geoquímica, de acuerdo con el siguiente detalle:

(...)

Estabilidad geoquímica

La estabilidad geoquímica está básicamente relacionada con el drenaje ácido de roca (DAR) y constituye la responsabilidad ambiental y económica más significativa que actualmente afronta la industria minera. El fenómeno del DAR es un proceso natural que resulta de la oxidación de los sulfuros y la consecuente lixiviación de los metales asociados, cuando son expuestos al aire y al agua. El DAR es un proceso dependiente del tiempo, involucra procesos de oxidación química y biológica, fenómenos físicos-químicos asociados, incluyendo la precipitación de sales de cationes metálicos pesados.⁴



Fuente: Escrito 2794179 del 09 de marzo correspondiente a la Segunda APCM Ancoyo 2018

(...)

⁴ Escrito 2794179 del 09 de marzo correspondiente a la Segunda APCM Ancoyo 2018



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Relleno Sanitario (INF-RS-01)

Como estabilidad geoquímica se colocará cobertura Tipo II5

(...)'

11. Por lo tanto, se desprende del compromiso citado que, el administrado tenía como compromiso, colocar una cobertura tipo II como parte de la estabilidad geoquímica del cierre del relleno sanitario (INF-RS-01), la cual comprende colocar en el área 0.20m de espesor de material granular, luego otra capa de 0.20m de espesor de top soil y finalmente revegetar el área con especies nativas de la zona.

b) Análisis del hecho imputado

12. De acuerdo a lo indicado por la DSEM, como parte de la acción de supervisión especial 2020, revisó los informes semestrales correspondientes al primer y segundo semestre del año 2018 y del año 2019; así como el informe del primer semestre del 2020. Donde encontró la siguiente información que se detalla a continuación:

Table with 4 columns: Componente, Actividades realizadas, Componente, Actividades realizadas. It compares activities from the first and second semesters of 2018.

Table with 4 columns: Componente, Actividad, Componente, Actividad. It shows components presented in the first semester of 2019.

5 Escrito 2794179 del 09 de marzo correspondiente a la Segunda APCM Ancayo 2018



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 4 columns: Componente, Actividad, Componente, Actividad. Title: Componentes presentados en el Primer Informe Semestral 2019. Rows include Relavera N°4, Depósito de cianuración, Canteras, and Planta concentradora y Área de servicios y campamentos.

Table with 2 columns: Componente, Actividad. Title: Componentes presentados en el Segundo Informe Semestral 2019. Rows include Chimeneas, Bocaminas, Desmonteras, Infraestructuras, Campamento apacheta, and Hotel de empleados.

- 13. Asimismo, se obtuvo la siguiente información del administrado, que señalo que respecto, al primer informe semestral del 2020, no pudieron ejecutar actividades de monitoreo post cierre debido a la emergencia sanitaria.
14. Por consiguiente, de la revisión de los informes semestrales correspondientes al primer y segundo semestre del 218 y del 2019, se advierte que el administrado no reportó ni dio cuenta del detalle del cierre del Relleno Sanitario (codificado como INF-RS-01).
15. Sobre el particular, se conoce que todo titular minero que cuente con un Plan de Cierre de Minas aprobado deberá presentar los informes semestrales reportando las actividades de cierre ejecutadas, así como la información detallada respecto de la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente. La obligación de presentación de informes semestrales debe cumplirse hasta la obtención del Certificado de Cierre Final.
16. En ese sentido, el administrado se encontraba obligado a reportar la información respecto a la ejecución del cierre y rehabilitación del área disturbada para el



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

relleno sanitario (INF-RS-01), en los informes semestrales del primer o segundo semestre del 2019, de acuerdo a las actividades establecidas en su plan de cierre de minas aprobado. Toda vez que, en la Guía para la elaboración de Planes de Cierre de Minas aprobada mediante Resolución Directoral N° 130-2006-MEM-AAM⁶, se indica que los informes semestrales deben señalar las actividades de rehabilitación propuestas en el último plan de cierre aprobado y las actividades realizadas, así como las actividades propuestas, siguiendo el siguiente detalle:

"(...)

- *Un resumen de las actividades de cierre realizadas de acuerdo al plan de cierre aprobado.*
- *Trabajos de cierre y rehabilitación realizados durante los últimos seis meses, incluyendo especificaciones técnicas e indicadores de desempeño.*
- *Comparación entre las actividades programadas de cierre del plan de cierre con el trabajo realmente realizado durante los últimos seis meses.*
- *Resultados del programa de monitoreo para aquellos componentes de la mina que ya fueron cerrados durante el período actual o los anteriores, incluyendo una evaluación del desempeño y las acciones correctivas que se tomarán en el caso de no lograr los objetivos de desempeño.*

(...)"

17. Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se advierte que, el titular minero no incluyo en el reporte de los informes semestrales correspondiente al primer y segundo semestre del 2018 y 2019, las actividades de cierre ejecutadas en el relleno sanitario.
18. En relación a ello, se advierte que la DSEM, mediante Carta N° 00388-2020-OEFA/DSEM⁷, la DSEM solicito al administrado el requerimiento documentario acerca del estado de cierre de los componentes como el relleno sanitario, accesos y bocaminas (SAG-03 y PIG-08), y el estado actual de las zonas Sanado Alcalde y Pillune, tal y como se muestra a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN
1	Las actividades de <u>cierre respecto al relleno sanitario (INF-RS-01)</u> y los accesos (INF-AC-01) de acuerdo a lo establecido en la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Acumulación Ancoyo, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 140-2018-MEM-DGAAM del 26 de noviembre de 2018.

Fuente Pág. 2 de la Carta N° 00388-2020-OEFA/DSEM

19. Luego, a través de la Carta S/N, recibida el 07 de julio de 2020⁸, el administrado presentó la información respecto a lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

1. Requerimiento de Información N° 01

- a. *Cierre del componente INF-RS-01 (Relleno sanitario): Actualmente el componente se encuentra cerrado, según se describe en el Informe Final por el Servicio de Alquiler de Maquinaria" adjunto.*

⁶ Disponible: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAM/guias/guia_cierre.pdf

⁷ La cual fue notificada el 24 de junio de 2020 a través de correo emitido por la DSEM (Registro N° 2020-I01-016914).

⁸ El presente documento fue ingresado al SIGED con Registro N° 2020-E01-046550



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En el cuadro N° 11, por un error no se ha colocado el estado del componente mencionado, sin embargo, en el cuadro N°4 "Cronograma y Presupuesto", señala la inversión económica realizada para el cierre del INF-RS-01.

Cuadro N.º04.

05	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA		522,222.49	1,201,404.97	150,000.00	13,024.16	128,220.00
05.01	INSTALACIONES DE MANEJO DE RESIDUOS		474,250.00	1,151,301.60	140,000.00	13,024.16	128,220.00
05.01.01	DEPÓSITO DE RELAVES		474,250.00	1,132,065.60	125,000.00	0.00	104,220.00
05.01.01.01	DEPOSITO N° 4				50,000.00	0.00	0.00
05.01.01.02	DEPOSITO N° 3				0.00	0.00	104,220.00
05.01.01.03	DEPOSITO N° 4A			636,750.00	75,000.00	0.00	0.00
05.01.02	RELLENO SANITARIO			19,236.00	15,000.00	13,024.16	24,000.00
05.01.02.01	RELLENO SANITARIO ANCOYO				15,000.00	13,024.16	24,000.00
05.02	INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO		47,972.49	50,103.37	10,000.00	0.00	0.00
05.02.01	DEPOSITO DE CIANURACIÓN		47,972.49	50,103.37	10,000.00	0.00	0.00
05.02.01.01	DEPOSITO DE CIANURACIÓN N°1				10,000.00	0.00	0.00

20. Asimismo, en la Carta S/N, recibida el 07 de julio de 2020, el administrado presentó el "Informe Final por el servicio de Alquiler de maquinaria para la demolición, recuperación y establecimiento de la forma del terreno de otras estructuras del relleno sanitario", donde señala que el objetivo del informe es mostrar los trabajos realizados correspondientes a la demolición, encapsulado, perfilado e integración del relleno sanitario.
21. En el Informe del Relleno Sanitario, presentado por el administrado en la Carta S/N, recibida el 07 de julio de 2020, señala lo siguiente respecto a las actividades realizadas para el cierre del Relleno Sanitario:
"(...)"
- *Habilitación de acceso: En relleno sanitario se encuentra a unos 500 metros de la vía principal, por ello la primera tarea fue habilitar un acceso para el ingreso de la excavadora y el volquete quien trasladara el material de baja permeabilidad para el encapsulado del relleno sanitario.*
 - *Encapsulado e Integración del Área: Toda el área de aproximadamente 2500 m², ha sido encapsulado con material de baja permeabilidad la cual ha sido tomada de las canteras autorizadas por CMBSA, colocándose una capa de 50 cm aproximadamente, posterior se ha realizado el recubrimiento de material orgánico y plantado de esquejes de ichu. (Anexo 2).*
 - *Perfilado del terreno: Una vez ejecutado el encapsulado e integración del área, se procedió a la limpieza de la zona, realizándose el perfilado de los accesos, manteniendo las pendientes naturales existentes, dejándose la topografía lo más natural posible. (Anexo 2).*
- "(...)"
22. El administrado presentó en el Anexo 1 del Informe del Relleno Sanitario, el presupuesto del servicio realizado y una hoja de servicios por el alquiler de equipos, y en el Anexo N° 2 del Informe del Relleno Sanitario, presentó fotografías del área donde se realizaron los trabajos antes señalados, los cuales se presentan a continuación:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Anexo N° 1

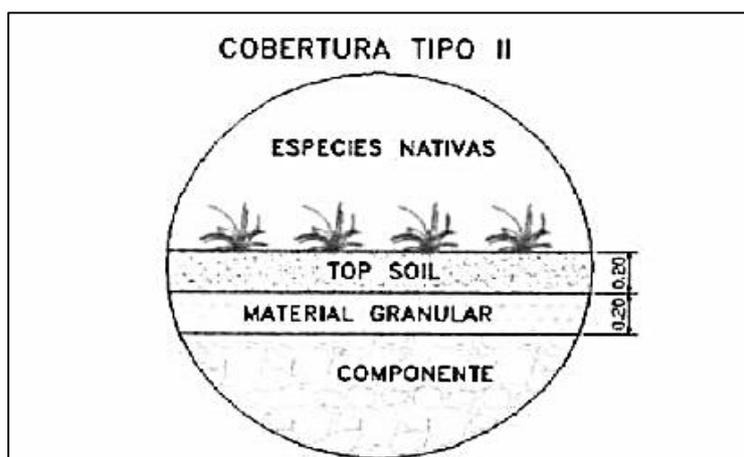
Table with budget details for 'COMPANIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.' including itemized costs, company information, and a summary table of services.

Anexo N° 2



- 23. En este punto, es importante precisar que las actividades establecidas en el cronograma aprobado a través de la Segunda APCM Acumulación Ancoyo 2018, señala las siguientes actividades: i) transporte y carguío de material, ii) conformación y compactación, iii) refine y nivelación, iv) transporte de material orgánico, v) conformación del material orgánico y vi) revegetación.

24. De acuerdo a lo dicho en el párrafo anterior, la DSEM concluyo en el numeral 31 y 32 del Informe de Supervisión N° 0603-2020-OEFA/DSEM-CMIN, que de acuerdo a la información remitida por el administrado, se desprende que han realizado actividades de desmantelamiento; toda vez, que en el área disturbada no hay infraestructuras que formaban parte del relleno sanitario; asimismo, respecto a la conformación y compactación del entorno, el refine y nivelación con material similar al entorno (transporte de material orgánico), a través de las fotografías presentadas en el descargo del titular minero se observa que las actividades fueron realizadas⁹.
25. Sin embargo, respecto a las actividades que garantizaran la estabilidad geoquímica, en el Informe del Relleno Sanitario no se observa medios probatorios que permitan acreditar la implementación de la cobertura Tipo II tal como lo señala su compromiso de cierre, que consiste en colocar sobre la superficie donde se ubicaba el componente 0.20 metros de material granular y 0.20 metros de top soil y luego revegetar la zona con especies nativas, de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente: Folio 43 del Escrito 2794179 del 09 de marzo, correspondiente a la Segunda APCM Ancayo 2018

26. De la revisión y evaluación de las vistas fotográficas, se advierten trabajos de movimientos de tierra del área disturbada de acuerdo a las características de su entorno; pero dichas fotografías no cuentan con fecha, coordenadas UTM WGS84, tampoco permiten acreditar la implementación de 0.20m de material granular, 0.20 m de top soil y no se aprecia la revegetación de la zona con especies nativas. En ese sentido, de la información presentada por el administrado se concluye que no acredito el cumplimiento de las actividades respecto a la estabilidad geoquímica en el componente Relleno Sanitario (INF-RS-01).

⁹ Cabe precisar que las fotografías no se encuentran fechadas sin perjuicio de ello, fueron presentadas mediante el Escrito con registro N° 2022-E01-094907 descargos de fecha 05 de setiembre 2022. Por tanto, se concluye que dichas fotografías tienen fecha anterior a la emisión del Informe de Supervisión e inicio del presente PAS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

c) Análisis de los descargos

27. En su escrito de descargos, el administrado alega, entre otros, lo siguiente:

i) Respecto a la ejecución del cierre final del componente INF-RS-01, el administrado presenta la línea de tiempo de las actividades ejecutadas y precisó que las actividades de cierre del componente INF-RS-01 "Relleno Sanitario" fueron ejecutadas desde el I semestre del año 2018 tal como se evidencia en el informe semestral presentado el I semestre del 2019, siendo que resume el monto ejecutado por cada semestre, que debido a un error involuntario no fue detallado en los informes correspondientes.

ii) En esa misma línea, el administrado presentó el "INFORME FINAL POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA DEMOLICIÓN, RECUPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA FORMA DEL TERRENO DE OTRAS ESTRUCTURAS DEL RELLENO SANITARIO DEL PROYECTO MINA SHILA" ejecutado por la Empresa Comunal de Servicios Mineros y Construcción E.C. SERMICON quien se encargó de realizar las actividades de:

- **Habilitación de Acceso**
 - Acondicionamiento de los accesos para el ingreso de volquetes.
- **Encapsulado e integración del área**
 - Transporte y carguío de material de relleno propio
 - Conformación y compactación manual del material relleno propio
 - Perfilado del terreno.
 - Transporte y carguío de material orgánico
 - Conformación del material orgánico
- Respecto al refine, nivelación y perfilado manual estuvo a cargo del personal de CIA de Minas Buenaventura S.A.A. quien realizó los trabajos de revegetación en el componente INF-RS-01. (Anexo 3 – Reporte de actividades de revegetación, de acuerdo al siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Fuente: Informe semestral 2019-II

Table with columns: ITEM, Descripción, Und, Metrado, Precio Unitario (US\$) 2008, Costo Parcial (US\$) Dic. 2011, COSTO EJECUTADO HASTA LA FECHA '1' Semestre 2017, COSTO EJECUTADO HASTA LA FECHA '2' Semestre 2018, COSTO EJECUTADO HASTA LA FECHA '3' Semestre 2018. Includes items like OBRAS PRELIMINARES, DEMOLICION, HOTEL EMPLEADOS, etc.

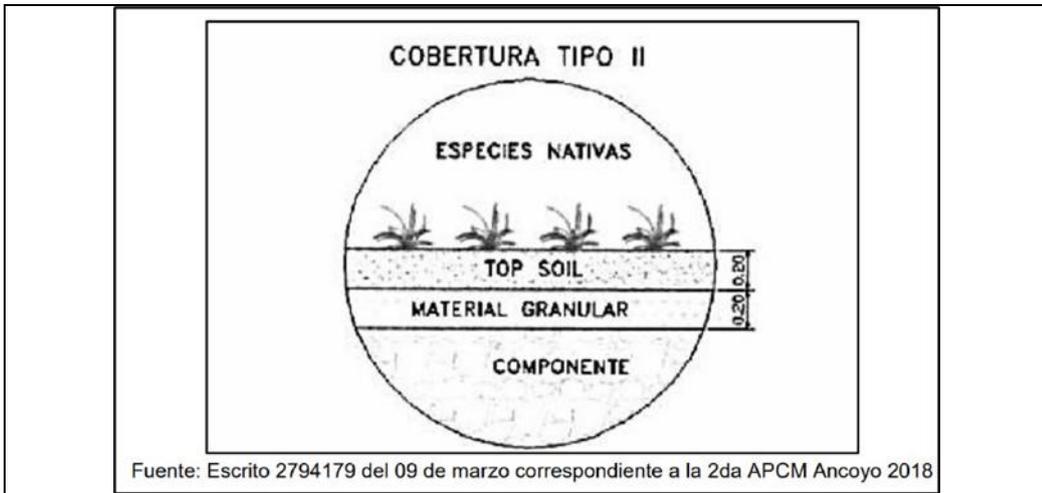
ANEXO 01:

PRESUPUESTO DEL SERVICIO

Table with columns: ITEM, ACTIVIDADES, H/M/Y/M, CANTIDAD, COSTO UNITARIO US\$, SUB TOTAL US\$. Includes items like HABILITACION Y CIERRE DE ACCESO, ENCAPSULADO, INTEGRACION Y PERFILADO DE ESTRUCTURAS, MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION.

iii) Respecto al tipo de cobertura instalado en el componente INF-RS-01; el administrado precisó que se ha instalado el tipo de cobertura Tipo II, que consiste en colocar una capa de 0.20m de material granular y sobre esa cobertura, una capa de 0.20m de top soil y luego revegetar la zona con especies nativas, como se observa en la imagen de la cobertura tipo II. Con relación al traslado de material, el administrado señala que el proceso constructivo de la instalación de las coberturas a cargo de la Empresa Comunal de Servicios Mineros y Construcción E.C. SERMICON. Igualmente adjunto evidencia respecto a la Revegetación: Fotografías de reporte de actividades del 2018, ejecutado por personal de administrado, como se muestran en las imágenes siguientes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



- Traslado y colocación de material granular.

	
Fotografía 1: Perfilado del área del Relleno para colocado de material drenante	Fotografía 2: Acopio de material drenante en la zona de Relleno Sanitario

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Traslado y colocación de topsoil.



Fotografía 3: Preparación de material Topsoil en la cantera Sihuincha para INF-RS-01



Fotografía 4: Descarga de material Topsoil en la zona de Relleno Sanitario INF-RS-01



Fotografía 5: Acopio de material Top Soil en la zona del Relleno Sanitario INF-RS-01



Fotografía 6: Colocado de material drenante en el área del Relleno Sanitario



Fotografía 7: Traslado y conformación de material Top Soil en el Relleno Sanitario.

- Fotografía 8: Perfilado y conformación manual del área de Relleno Sanitario.



Verificación de la cobertura instalada
Coordenadas componente: E 808650 - N 8302150

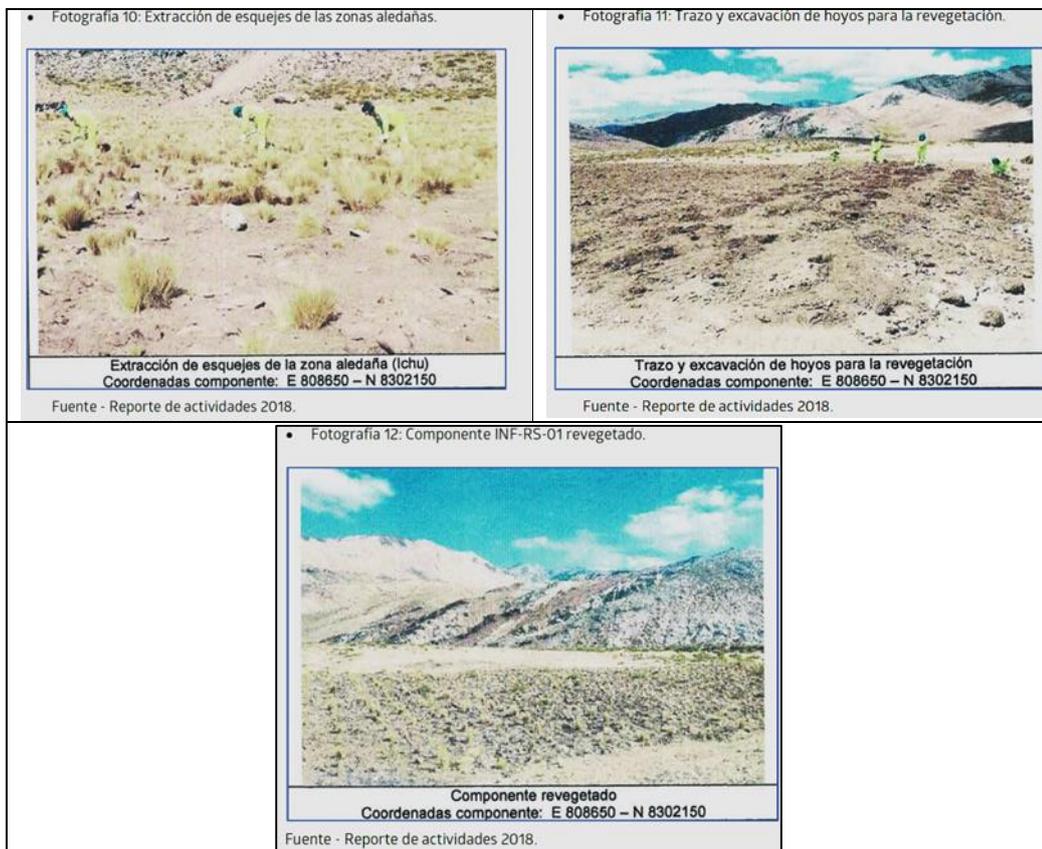
- Fotografía 9: Perfilado y conformación manual del área de Relleno Sanitario



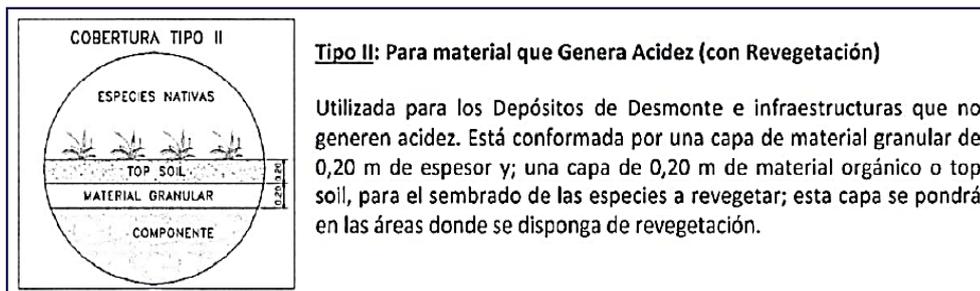
Perfilado y conformación manual del área de Relleno Sanitario
Coordenadas componente: E 808650 - N 8302150

Fuente - Reporte de actividades 2018.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



iv) El administrado señala con relación al detalle del tipo de cobertura instalado a la fecha; que de acuerdo con el Informe N°140-2018/MEM-DGAAM-DEAM-DGAM el tipo de cierre que aplica al componente INF-RS-01 es el siguiente:



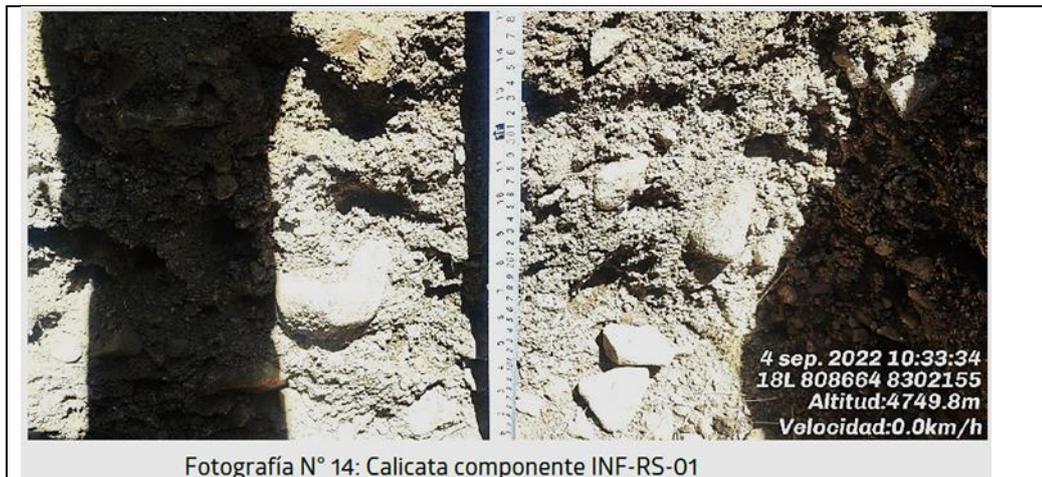
v) Igualmente, señala que construyó una calicata en las coordenadas N: 808650 E: 8302150 para evidenciar las diferentes coberturas instaladas, en esta se puede apreciar los tipos de coberturas instalados de acuerdo con el compromiso asumido en Segunda Actualización del Plan de Cierre de la Unidad Minera "Acumulación Ancoyo" aprobado mediante la resolución RD N° 213-2018/MEM-DGAAM, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Fotografía N° 13: Calicata componente INF-RS-01

- vi) Esta medición puede confirmar que, efectivamente, la cobertura se dispuso de acuerdo con lo establecido en el IGA y que, por el contrario, lo afirmado por la Supervisión carece de sentido, por lo que corresponde acoger las pruebas fotográficas presentadas, así como los anexos que pueden dar cuenta del cumplimiento de las condiciones de cierre, tal como se aprecia a continuación:



Fotografía N° 14: Calicata componente INF-RS-01



Fotografía N° 15: Calicata componente INF-RS-01



28. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹⁰, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
29. En relación a los ítems del i) al vi), en línea con lo analizado por la Autoridad Instructora en el literal c) del acápite II del Informe Final, considerando que el administrado alega que acreditado el cumplimiento de la ejecución de las actividades de estabilidad geoquímica del cierre del relleno sanitario, la cual comprendía colocar una cobertura tipo II en el área donde se ubicaba dicho componente (cobertura de 0.20m de espesor de material granular, luego otra capa de 0.20m de espesor de top soil y finalmente revegetar el área con especies nativas de la zona), se procederá analizar si corresponde aplicar el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.

Respecto al eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria

30. El literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG¹¹, señala que la subsanación voluntaria de la conducta infractora por parte del administrado, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.

¹⁰ **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)"

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"

¹¹ **TUO de la LPAG**
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
(...)"

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

31. En ese sentido, corresponde indicar que a efectos de que se configure la eximente antes mencionada, deben concurrir las siguientes condiciones: i) se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, ii) que se produzca de manera voluntaria; y iii) la subsanación de la conducta infractora.
32. En el presente caso, corresponde analizar si la conducta realizada por el administrado en el presente extremo le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; siendo que no solo se ha de evaluar la concurrencia de los referidos requisitos, sino también determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues como ha señalado, existen infracciones que, debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa, no son susceptibles de ser subsanadas.
33. En ese sentido, en relación a la conducta infractora materia de análisis, es una conducta infractora susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente; por ello, se procederá a dilucidar si, en efecto, concurrieron los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
34. Respecto a la condición i), referida al criterio temporal, se verifica que de los medios probatorios presentados por el administrado en su escrito de descargos- las fotografías con fecha diciembre de 2018 y un Informe de Actividades con fecha diciembre de 2018- , son de fecha anterior a la emisión de la Resolución Subdirectoral N° 00652-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de julio de 2022, notificada el 04 de agosto de 2022.; lo cual acredita que los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar la subsanación de la conducta infractora tienen fecha anterior al inicio del presente PAS.
35. Por otra parte, en relación a la condición ii), corresponde señalar que el carácter voluntario de la subsanación supone que sea realizada de manera espontánea por parte del administrado; en otras palabras, sin que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad competente. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD (en adelante, Reglamento de Supervisión) en el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo¹².

¹²

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

36. En efecto, en el literal c) del artículo 15° de la Ley del SINEFA, se establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En esa línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹³.
37. En ese orden de ideas, resulta claro que el OEFA tiene la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, para lo cual está dotada de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
38. Al respecto, con relación al marco normativo descrito en los párrafos precedentes cabe precisar que la DSEM, en el marco de las funciones conferidas por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, realizó en el mes de agosto del 2020 una supervisión especial de gabinete, a la unidad fiscalizable Acumulación Ancoyo, con la finalidad de verificar las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, instrumentos de gestión ambiental aprobada y los mandatos o disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA, como las actividades de cierre de los componentes de dicha unidad minera. Por lo que, no existe un Acta de Supervisión, donde se haya detallado supuestos incumplimientos o se haya realizado la solicitud de subsanación de algún presunto incumplimiento.
39. Asimismo, se advierte que la DSEM, mediante Carta N° 00388-2020-OEFA/DSEM¹⁴, la DSEM solicitó a al administrado el requerimiento documentario acerca del estado de cierre de los componentes como el relleno sanitario, accesos y bocaminas (SAG-03 y PIG-08), y el estado actual de las zonas Sanado Alcalde y Pillune, tal y como se muestra a continuación:

13

Ley N° 29325

Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

- c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
 - c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
 - c.2 Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, y de cualesquiera incluidos en su ámbito de actuación, en el centro fiscalizado o en las oficinas públicas designadas por el fiscalizador actuante.
 - c.3 Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, tales como: registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a fiscalización; obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo así como requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas que se designen al efecto.
 - c.4 Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.

14

La cual fue notificada el 24 de junio de 2020 a través de correo emitido por la DSEM (Registro N° 2020-I01-016914).

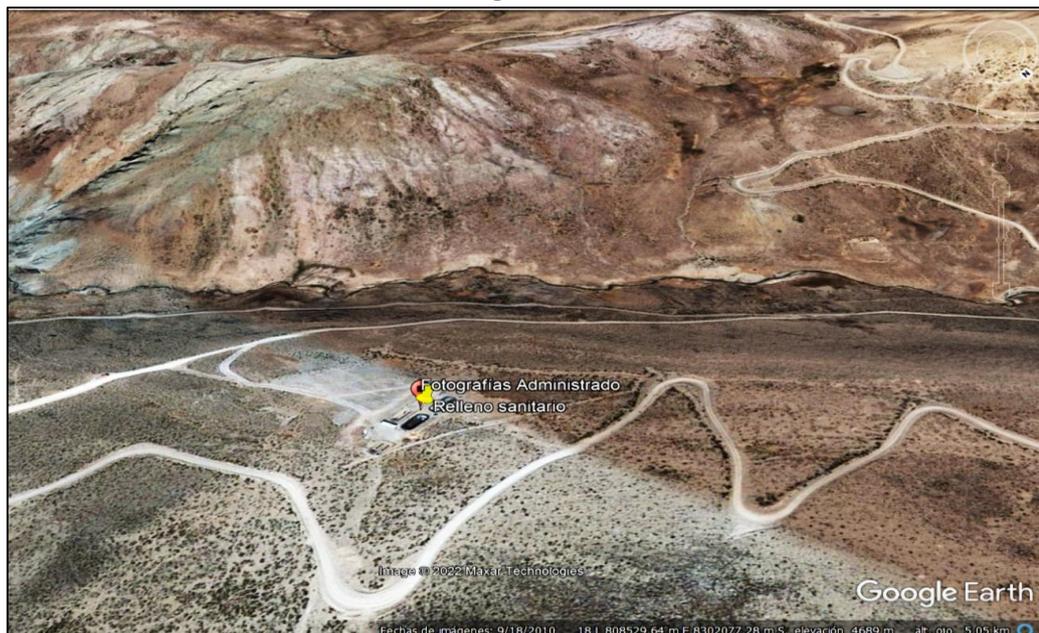
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	DESCRIPCIÓN
1	Las actividades de cierre respecto al relleno sanitario (INF-RS-01) y los accesos (INF-AC-01) de acuerdo a lo establecido en la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Acumulación Ancayo, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 140-2018-MEM-DGAAM del 26 de noviembre de 2018.

Fuente Pág. 2 de la Carta N° 00388-2020-OEFA/DSEM

40. Sin embargo, de la revisión de la mencionada carta, esta Autoridad considera que la solicitud de información realizada por DSEM no corresponde al pedido de subsanación de un incumplimiento detectado por la autoridad supervisora, en tanto que no existe una determinación de un presunto incumplimiento, ni solicitud de subsanación donde se indique la forma, modo y plazo para acreditar la misma. Sino que corresponde a la solicitud de información sobre la ejecución de las actividades de cierre en el relleno sanitario; toda vez que, de la revisión de los informes semestrales correspondientes al primer y segundo semestre del año 2018, al primer y segundo semestre del 2019 y el primer semestre del 2020, se advierte que el administrado no presentó información que permita verificar el cierre de dicho componente de acuerdo con el instrumento de gestión ambiental. Por consiguiente, no se trata de un requerimiento de subsanación de un incumplimiento; por lo cual no se ha perdido el carácter voluntario de la subsanación de la presente conducta infractora.
41. Con relación a la condición iii), la subsanación de la conducta infractora, a continuación de muestra las coordenadas UTM WGS84 que señaló el administrado en las fotografías que presentó en su escrito de descargos como medio probatorio de subsanación del presente hecho imputado:

Imagen N°1



Elaboración: OEFA

Fuente: Imagen de Google Earth de setiembre de 2010

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

42. De la revisión de la imagen N° 1 precedente, se puede verificar que las coordenadas señaladas por el administrado en las fotografías de su escrito de descargos, corresponden a la misma ubicación que la ubicación en coordenadas UTM WGS84 reportadas por el OEFA en el Acta de supervisión regular del 06 al 07 de marzo del año 2017, tal como se aprecia a continuación:

Nro.	Descripción	Coordenadas (Sistema WGS 84)		Altitud msnm
		Norte	Este	
19	Relleno sanitario: Se constató que este componente aún se mantenía activo para la disposición de la escasa cantidad de residuos que se generaban en la unidad fiscalizable. En su interior se observó la existencia de un depósito temporal de residuos peligrosos, un área para disposición temporal de residuos no peligrosos y una celda impermeabilizada con geomembrana para la disposición final de residuos sólidos generales; este componente contaba con un cerco perimetral de malla metálica y un canal de coronación construido en suelo en la parte superior.	8 302 150	808 650	4 715

Fuente: Folio 14 del Acta de Supervisión Regular 2017

43. Asimismo, se ha verificado de los medios probatorios el cumplimiento de la ejecución de las actividades de cierre en el relleno sanitario respecto a la estabilidad geoquímica, en la cual el administrado tenía como compromiso, colocar una cobertura tipo II como parte de la estabilidad geoquímica del cierre del relleno sanitario (INF-RS-01), lo cual comprende colocar en el área 0.20m de espesor de material granular, luego otra capa de 0.20m de espesor de top soil y finalmente revegetar el área con especies nativas de la zona; según lo señalado en el Informe final de diciembre de 2018 y las siguientes fotografías que complementarían lo señalado, tal como se muestra a continuación:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Traslado y colocación de topsoil.



Fotografía 3: Preparación de material Topsoil en la cantera Sihuincha para INF-RS-01



Fotografía 4: Descarga de material Topsoil en la zona de Relleno Sanitario INF-RS-01



Fotografía 5: Acopio de material Top Soil en la zona del Relleno Sanitario INF-RS-01

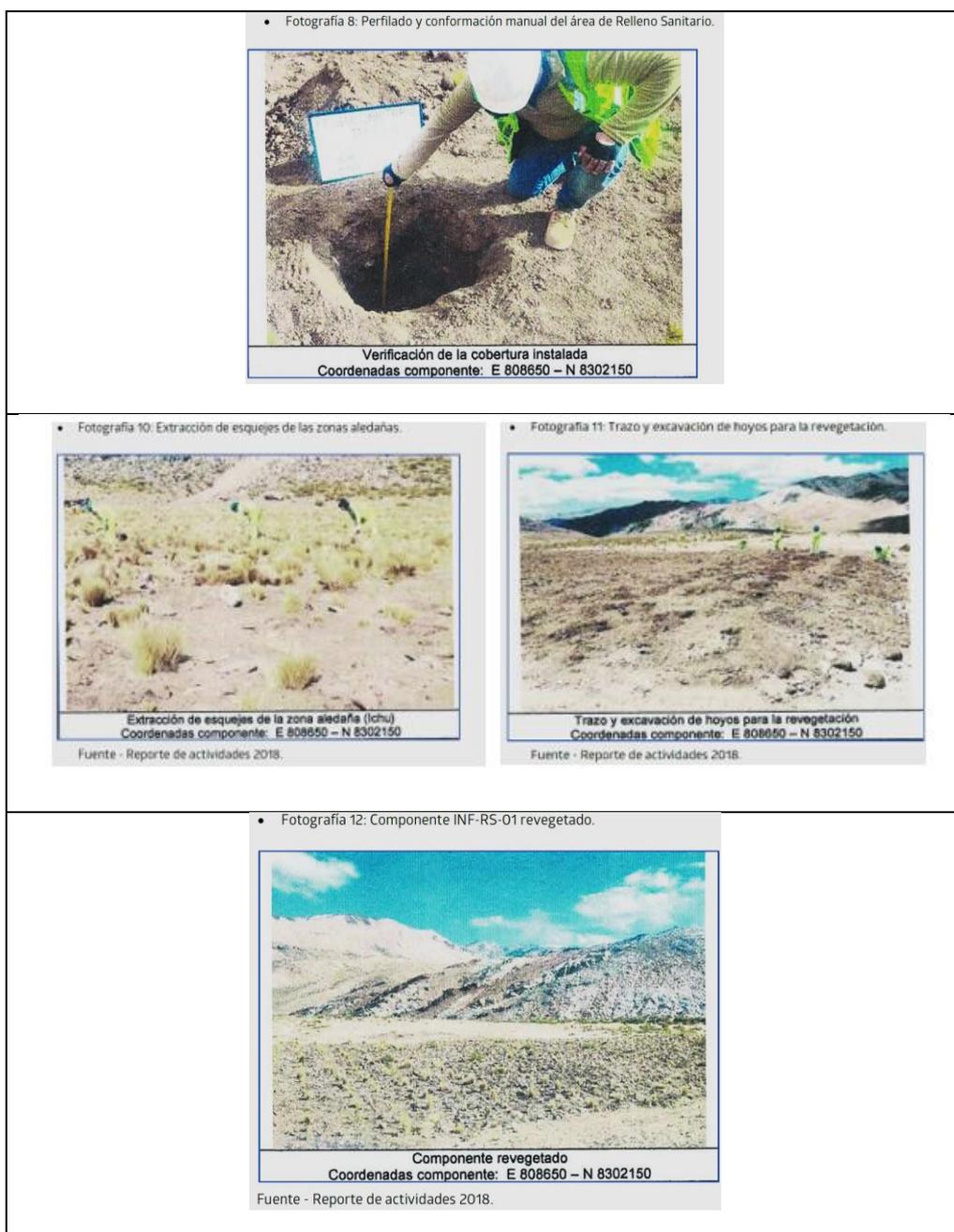


Fotografía 6: Colocado de material drenante en el área del Relleno Sanitario



Fotografía 7: Traslado y conformación de material Top Soil en el Relleno Sanitario.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



44. Sobre el particular, de la revisión de las vistas fotográficas presentadas por el administrado y las órdenes y hojas de servicio (Anexo 1), en su escrito de descargos, en línea con el principio de veracidad¹⁵, se concluye que el administrado ha acreditado con fecha anterior al inicio del PAS (diciembre de

15

TUO de la LPAG

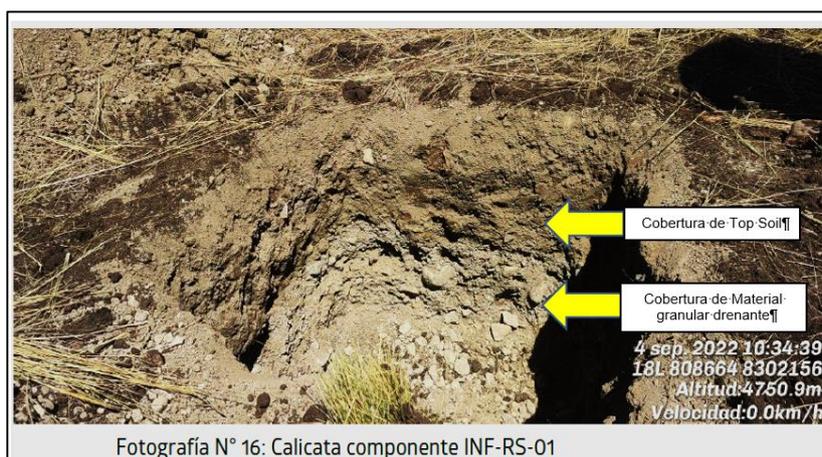
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

2018) las siguientes actividades relacionadas a la estabilidad geoquímica del componente materia de análisis: perfilado del terreno del área del relleno sanitario (Fotografía 1), acopió el material drenante en el área (Fotografía 2), colocación de la cobertura de material granular drenante (Fotografía 6), preparación del material de top soil para su traslado y acopio en la zona del relleno sanitario (Fotografías 3, 4 y 5); y, conformación del material de top soil en el área del relleno sanitario (Fotografía 7).

45. Asimismo, el administrado acreditó la ejecución de las acciones respecto a la revegetación, presentando fotografías que sustentan las acciones de encapsulado e integración del área del componente, señalado en el reporte de actividades de diciembre de 2018, donde muestra la verificación de las coberturas de material granular drenante y top soil y su perfilado y conformación, previo a la revegetación de la zona (Fotografías 8 y 9). Así como, la extracción de quejes de ichu (Fotografía 10); Ejecución de trazos y hoyos para colocar los esquejes de ichu (Fotografía 11); y, finalmente presenta el área del componente Relleno Sanitario revegetado con es quejes de Ichu (Fotografía 12), concluyendo de esta manera que da por acreditado el cumplimiento de la ejecución de las actividades de estabilidad geoquímica del relleno sanitario.
46. En esa línea, respecto a la información del detalle del tipo de cobertura instalado en el área del relleno sanitario, se advierte que el administrado presento vistas fotográficas de la calicata con coordenada UTM WGS: 808664E;8302156N con fecha 04 de setiembre de 2022, donde muestra los espesores de las capas de material granular drenante y de top soil, lo cual corrobora la conclusión del análisis de la información presentada con fecha diciembre de 2018, por la cual se le dio por acreditada la actividad de colocar la cobertura Tipo II para la estabilidad geoquímica del relleno sanitario, tal como se muestra en la siguiente fotografía:



Elaboración: OEFA

Fuente: Fotografía del escrito de descargo del administrado



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

- 47. En atención a lo expuesto, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la Autoridad Instructora en el literal c) del acápite II del Informe Final, toda vez que en este extremo se configura el eximente de responsabilidad en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG en concordancia con el inciso 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión16; por lo tanto, corresponde declarar el archivo del presente PAS.
48. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en el presente documento, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III. RESUMEN DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

- 49. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
50. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación17 de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro: Resumen de lo actuado en el expediente

Table with 7 columns: N°, CONDUCTA INFRACTORA, A, RA18, CA, M, RR19, MC. Row 1: 1, El administrado respecto a las actividades de cierre del relleno sanitario (INF-RS-01), no cumplió con el cierre respecto a la estabilidad geoquímica, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, SI, NO, -, -, -, -.

Siglas:

Table with 2 columns: A (Archivo), CA (Corrección o adecuación), RR (Reconocimiento de responsabilidad)

16 Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD
Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos
20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.
20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.
20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.
20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:
b) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
(...)
17 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.
18 Inicio de procedimiento administrativo sancionador.
19 En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

51. Cabe agregar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará un **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, respecto de la presunta infracción N° 1 señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, que contra el resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]

JPH/JDV/lpm-edb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09859730"



09859730